

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL
Demandante	FUNDACIÓN HOGAR LA VILLA
Demandados	MEDIMAS EPS S.A. Y OTRO
Radicado	05001-31-03-008-2018-00578-00
Instancia	Primera
Asunto	La renuncia presentada no termina el poder

De conformidad con el inciso tercero del artículo 76 de CGP *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*; comunicación que no fue allegada con el memorial que antecede (C01, pdf31) por el apoderado de la parte codemandada (Medimas EPS S.A.), por lo tanto, la renuncia presentada no termina el poder.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)